



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0543-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 31 de julio del 2023.

**VISTOS:** Orden de Servicio N°0000442 de fecha 22 de marzo del 2023, Fut de registro en mesa de partes N°20104, Informe N°026-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC de fecha 05 de julio del 2023, Informe N°0810-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 06 de julio del 2023, Informe N°25-2023-AGMQ de fecha 13 de julio del 2023, Informe N°231-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 19 de julio del 2023, Informe N°583-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 19 julio del 2023, Informe Legal N°0161-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 24 de julio del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente análisis, la Resolución total Contrato Orden de Servicio N°0442-2023 con penalidad máxima al proveedor **ROMERO RODRIGUEZ AMERICO RAFAEL**, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente de saldo de obra denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" con CUI N°2342226. Para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

**Que**, conforme lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo

**Que**, como refiere el numeral 162.1. del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación expresa que: En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
  - b.2) Para obras: F = 0.15.

**Que**, asimismo, el artículo 164° establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo,



pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Cabe señalar que a través de la Directiva N° 001-2021-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM en fecha 26 de julio del 2021, establece en el numeral 8.1.4.1. emisión de la orden o suscripción del contrato: el incumplimiento de las prestaciones en su numeral 8.1.5.2.

Por tanto, se observa que la Orden de Compra N°0442 con penalidad máxima para su resolución de contrato, por el servicio de consultoría para la elaboración del expediente de saldo, conforme a los informes de las áreas pertinentes para el caso en concreto, quienes declaran la procedencia de la Resolución total de Contrato, conforme a la normativa pertinente para el caso en concreto, por ello cabe mencionar que en estricto cumplimiento de la Directiva N°001-2021-MDCH. "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO" y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ley N° 30225.

**Que**, mediante Orden de Servicio N°0000442 de fecha 22 de marzo del 2023, el proveedor Romero Rodríguez Américo Rafael adjudico el servicio de elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" con CUI N°2342226.

**Que**, mediante Fut de registro en mesa de partes N°20104 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho el Sr. **ROMERO RODRÍGUEZ AMÉRICO RAFAEL**, presenta la solicitud de resolver la Orden de Servicio N°442-2023, por caso fortuito o fuerza mayor.

**Que**, en merito al Informe N°026-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC de fecha 05 de julio del 2023, el Administrador de Contrato- Ing. **ROLANDO CONDORI MAR**, emite el pronunciamiento sobre la solicitud de resolución de Orden de Servicio N°442-2023 por caso fortuito o fuerza mayor, de forma favorable para la Resolución de la Orden de Servicio N°0442-2023, puesto que si la comunidad no entrega el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno para la Ubicación del PTAR en la primera ubicación de coordenadas UTM este:790,600.00 m y norte: 8,434,399.00 m, que es la más adecuada técnicamente, no se podrá concluir con el expediente de saldo de obra, además que a la fecha el consultor acumula la penalidad máxima del 10%, en observancia del ítem 8.1.5.3 resolución contractual, de la Directiva N°001-2020-MDCH/A denominada "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (08) UIT de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho",

**Que**, mediante Informe N°0810-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 06 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones- Ing. **HENRY MONTESINOS OCSA**, remite el pronunciamiento sobre solicitud de resolución de la Orden de Servicio N°442-2023 por caso fortuito o fuerzo mayor.

**Que**, en merito al informe N°25-2023-AGMQ de fecha 13 de julio del 2023, el Abogado- **ANDERSON G. MACCARCCO QUISPE**, remite el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación- Orden de Servicio N°0000442, donde el contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 02 de mayo del 2022, sin embargo, se le comunica las observaciones al Contratista **AMERICO RAFAEL ROMERO RODRIGUEZ**, con CARTA N°27-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, donde el plazo de vencimiento era el 12 de junio del 2023, sin embargo el contratista no presenta el levantamiento de observaciones existiendo 14 días de demora según informe del Administrador de Contrato, procediendo a realizar el cálculo de penalidad:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 39,000.00
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	02/05/2023
DIAS DE RETRASO	14 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/ 325.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 4,550.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 3,900.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/ 3,900.00

Por lo que corresponde aplicar la penalidad máxima del 10% de la orden de servicio, por el monto de S/39,000.00 soles **ROMERO RODRIGUEZ AMERICO RAFAEL**, por todo lo expuesto sugiere resolver en forma total el contrato ORDEN DE SERVICIO N°442, por la causal de acumulación máxima de penalidad por moro del 10% del monto total, que es S/3,900.00 (tres mil novecientos con 00/100 soles).

**Que**, mediante Informe N°231-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de fecha 19 de julio del 2023, jefe de la Oficina de Logistica- Lic. Adm. **KARINA QUISPE NINA**, remite el cálculo de penalidad por mora orden de Servicio N°442 a favor de **ROMERO RODRIGUEZ AMERICO RAFAEL** con RUC N°10239873800 para el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" con CUI N°2342226.





**Que**, mediante Informe N°583-2023-MDCH-GM-OGA de fecha 19 julio del 2023, jefe de la oficina general de administración, CPC, eleva expediente Orden de Compra N°0356 con penalidad máxima para su Resolución.

**Que**, mediante Informe Legal N°0165-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 24 de julio del 2023; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye declarar **PROCEDENTE** la Resolución total de Contrato Orden de Compra N°0356, al proveedor **ROMERO RODRIGUEZ AMERICO RAFAEL con RUC N°10239873800**, para la elaboración del expediente de saldo del proyecto denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" con CUI N°2342226, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución total de Contrato Orden de servicio N°442-2023, al proveedor **ROMERO RODRIGUEZ AMERICO RAFAEL con RUC N°10239873800**, para la elaboración del expediente de saldo del proyecto denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" con CUI N°2342226, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total., se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva **RESOLUCIÓN**, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Por lo tanto**, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO DE LA ORDEN DE SERVICIO, N.º 0442**, al proveedor **ROMERO RODRIGUEZ AMERICO RAFAEL con RUC N°10239873800**, para la elaboración del expediente de saldo del proyecto denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE CCASA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**" con CUI N°2342226, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora del 10% del monto total.

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 39,000.00
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	02/05/2023
DIAS DE RETRASO	14 DIAS
PENALIDAD POR DIA	S/ 325.00
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 4,550.00
PENALIDAD MAXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 3,900.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/ 3,900.00

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas,

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, Oficina General de Administración, Oficina de logística, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - REMITIR**, el Expediente de Resolución total de Orden de Servicio N° 442-2023 a la Oficina de Logística, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística **NOTIFICAR** conforme a los documentos del procedimiento de selección, conforme a la directiva y la normativa vigente, la presente decisión,

**ARTÍCULO SEXTIO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE.**

G.M.  
CC.  
Alcaldía.  
O.S.L.I.  
O.G.A.  
O. Logística.  
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMAN  
GERENTE MUNICIPAL

*Kusi Kawsanapaq*